

CHINA 100 AÑOS:
UN PAÍS FUERTE Y PRÓSPERO

FISCALIZACIÓN ADUANERA;
LO QUE DEBES DE SABER

estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

FISCALIZACIÓN & CUMPLIMIENTO ADUANERO



www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2021

\$100.00

109



7 500041 360666

LA DECLARACIÓN
ADUANERA ELECTRÓNICA

LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS
EN LAS ORGANIZACIONES

VENTAJAS Y EFECTOS
DEL DEPÓSITO FISCAL

*¡ya
disponible!*

UN OBRA DE
GRAN EXQUISITEZ
con un contenido
EXTRAORDINARIO

Dr. Balam Lammoglia Riquelme
**ANÁLISIS DEL RECHAZO
DEL VALOR
EN ADUANA**
y de la Subvaluación en México

formato
impreso

\$499

+ gastos de
envío

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

**ANÁLISIS DEL RECHAZO DEL
VALOR EN ADUANA**
y de la Subvaluación en México

CENCOMEX

ADQUIÉRELO AHORA

LIC. ANA ROJAS S.
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp  2227.350518

LIC. DANIEL GUZMÁN SANTANDER
danielgsantander@gmail.com
WhatsApp  5533.330400

Dr. Balam Lammoglia Riquelme

ANÁLISIS DEL RECHAZO DEL VALOR EN ADUANA

y de la Subvaluación en México

[CONTENIDO DE LA OBRA]

CAPÍTULO • I

MARCO HISTÓRICO DEL VALOR EN ADUANA

CAPÍTULO • II

MARCO LEGAL DEL VALOR EN ADUANA

CAPÍTULO • III

FISCALIZACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

CAPÍTULO • IV

ASPECTO PUNITIVO Y ECONÓMICO DE LA
SUBVALUACIÓN

CAPÍTULO • V

CONSIDERACIONES ADICIONALES AL FENÓMENO
DE LA SUBVALUACIÓN

CAPÍTULO • VI

PROPUESTAS DE REFORMA Y RECOMENDACIONES
RELATIVAS A LA FISCALIZACIÓN
DEL VALOR EN ADUANA



CONSULTA EL ÍNDICE
AMPLIADO **ESCANEANDO**
EL CÓDIGO QR



AUTOR:
DR. BALAM
Lammoglia Riquelme

Considerado por la Revista
Estrategia Aduanera como uno de
los **Principales Asesores en**
Comercio Exterior de México.



estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

I. Daniel Guzmán Santander

DIRECTOR GENERAL

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Víctor Galicia Montiel

EDITOR EN JEFE

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro García Seimandi	Juan José Paullada Figueroa
Alejandro Ramos Gil	Julio César Cuevas Castro
Armando Melgoza Rivera	Karina Sánchez Márquez
Balam Lammoglia Riquelme	Lourdes Moreno Quinn
Carlos Novoa Mandujano	Luis Carlos Moreno Durazo
Cecilia Montaña Hernández	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Chang Beom Kim	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Daniel Cabrera Hernández	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Fanny Angélica Euran Graham	Pedro Trejo Vargas
Fauzi Hamdan Amad	Raúl Sahagún Ayala
Federico Schaffler González	Ricardo Koller Revueltas
Francisca Mogyotl Hernández	Ricardo Santoyo Reyes
Georgina Estrada Aguirre	Rogelio Cruz Vernet
Gustavo A. Uruchurtu Chavarrín	Roberto Carlos Salazar
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Landeros Almaraz	Rubén González Contreras
Jorge Alberto Lagos Ramón	Sandra Maldonado Flores
José Alberto Campos Vargas	Theany Berumen Pérez
José Alberto Ortúzar Cárcova	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikis
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

SUSCRIPCIONES	Lázaro Pérez Córdoba
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
MARKETING DIGITAL	Julio Teutle Calderón
TRADUCCIÓN	Daniel Guzmán Miranda
WEB MASTER	Fernando Mireles López
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
ÁREA LEGAL	Erick Fimbres Ramos



Publicación Certificada por
la Asociación Nacional de
Dictaminadores de Medios

PUBLICACIÓN INSCRITA EN



MEDIO INTEGRANTE DEL



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA. La Revista Mexicana de Comercio Exterior. Publicación Bimestral editada por: SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, SC. Oficinas Generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P. 72210, Puebla, Pue., Teléfono (222) 129.2597, 129.70.80 Editor Responsable I. Daniel Guzmán Santander. Certificado de licitud de título 13651 y de contenido 11224 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-040811134200-102. Año XV, Edición Número 109, agosto 2021. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior es Marca Registrada.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, la Revista Mexicana de Comercio Exterior, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

LAS
AGENCIAS
ADUANALES
MÁS IMPORTANTES
DE MÉXICO

*Un sello que distingue
solo a los mejores*



ADQUIÉRELA YA
EN FORMATO IMPRESO EN



Sanborns

E

Especialistas y cámaras empresariales estiman que, a finales del año en curso, debido a la fuerte recuperación que ha tenido Estados Unidos y el T-MEC, provocarán que el comercio mexicano pueda llegar a los niveles pre pandemia.

Si el ritmo no baja, se estima que en exportaciones se llegue a la cifra de 38,000 millones de dólares mensuales, y a finales del año se estaría llegando a las cifras de exportaciones que teníamos antes de pandemia.

Recordemos que entre enero y mayo pasados, México fue el principal socio comercial de Estados Unidos en dos ocasiones (febrero y abril), Canadá dos más (marzo y mayo) y China una vez (enero), según información del Buró de Censos estadounidense.

En 2019, año previo a la aparición del coronavirus, el comercio total de México con el mundo en alcanzó los 916,000 millones de dólares, mientras que el intercambio comercial con Estados Unidos fue por 576,500 millones de dólares, de acuerdo con cifras del Sistema de Consultad e Información Estadística de la Secretaría de Economía (SE).

No obstante la manera en la que Estados Unidos quiere contabilizar el cumplimiento de las reglas de autopartes no corresponde -afirman algunos- a lo que se negoció en el T-MEC, pues en el documento se estableció que se subirá de 62.5 a 75 por ciento el contenido regional de las unidades armadas en la región para que puedan comercializarse libres de arancel.

CONTACTO:

MÉXICO: 55 3333 0400

55 3186 2073

PUEBLA: 2227 3505 18

Estrategia Aduanera

/Estrategia Aduanera

@Revista Aduanera

Estrategia Aduanera



**DÉJENOS CONOCER
SU OPINIÓN**

editorial@estrategiaaduanera.mx

El Editor



CTA

Agencia Aduanal



Somos una empresa integradora de soluciones en comercio exterior, contamos con las mejores tarifas para trámites de importación, exportación e intercambios comerciales.

CONTAMOS CON UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA, QUE NOS PERMITEN FACILITAR SUS OPERACIONES

SERVICIOS

➤ Gestión de Compras

➤ Trámites Aduanales

➤ Asesoría de Comercio Exterior

➤ Defensa Fiscal

➤ Logística Puerta a Puerta

➤ Forwarding

DIRECCIÓN

González #3525.
Col. Centro
Nuevo Laredo, Tamps, CP. 88000

CONTACTO



+52 (867) 714-3435 / 52 (867) 712-1499



A.A Carlos Fco. Cruz: carlos.cruz@gtaduanales.com

Lic. Gerardo Castro: gerardo.castro@gtaduanales.com

Lic. Esau Menchaca: esau.menchaca@gtaduanales.com

CONTENIDO ▶

EDICIÓN 109

FISCALIZACIÓN &
CUMPLIMIENTO ADUANERO

estrategia
ADUANERA[®]
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIO



REPORTAJE ESPECIAL

FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO ADUANERO

La fiscalización en materia de comercio exterior consiste en el monitoreo y revisión de mercancías por parte de las autoridades aduaneras de México; desde que entran al país, durante todo el proceso de importación, exportación y transporte en el territorio nacional, hasta el lugar donde son almacenadas para comercializarse o ser sujetas a algún proceso productivo.



ANÁLISIS

20

CHINA 100 AÑOS. UN PAÍS FUERTE Y
PRÓSPERO. UN COMERCIO PUJANTE

▣ Sr. Yu Bo



LEGALIDAD

24

FISCALIZACIÓN ADUANERA;
LO QUE DEBES SABER

▣ Dr. Erick Fimbres Ramos



OPERACIÓN ADUANERA

32

LA DECLARACIÓN
ADUANERA ELECTRÓNICA

▣ Dr. en Der. Pedro Trejo Vargas



ANÁLISIS ADUANERO

42

VENTAJAS Y EFECTOS DEL
DEPÓSITO FISCAL

▣ LNI. Graciela Dácil González Rojas y
C.P. Ernesto I. Pérez Enríquez



56

OPINIÓN

LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS
EN LAS ORGANIZACIONES

▣ Mtro. Carlos Alfaro Miranda





**Aduana
al Día**

EL PODCAST DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

Escucha

**LAS NOTICIAS MÁS
IMPORTANTES DE
COMERCIO EXTERIOR**

en 1 minuto



*Escúchalo de
lunes a viernes
por nuestro canal
de Spotify*



*Regístrate para obtenerlo
directamente en tu WhatsApp en
www.estrategiaaduanera.mx/EA/earadio/*

**¡ANÚNCIATE CON NOSOTROS
Y POTENCIALIZA TU MARCA!**

Mándanos whatsapp: 227350518 | 55 33330400



CREAN LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

El presidente Andrés Manuel López Obrador publicó un decreto en el Diario Oficial de la Federación en el que anuncia la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), la cual será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ANAM tendrá autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, al tiempo que tendrá atribuciones de autoridad fiscal y aduanera. Para que esta acción se concrete, el Congreso de la Unión necesita instrumentar una reforma legal que acredite el traspaso de funciones de la Administración General de Aduanas que está a cargo del SAT.

SAT SUSPENDE A 82 EMPRESAS EXPORTADORAS E IMPORTADORAS

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Energía informaron de la suspensión de 82 empresas del Padrón de Importadores y Exportadores debido a que no cumplieron a cabalidad con el reglamento de comercio exterior.

Entre las 58 firmas y personas físicas suspendidas del Padrón de Importadores de Sectores Específicos se encuentran Kansas City Southern de México, Ferrocarril Mexicano, Gasopipas, Minera Bismark, Petroleum Services International, World Fuel Services Mexico, Santa Fe Energy Group y Compañía de Gas de Tijuana.

Por otra parte, entre las 24 empresas suspendidas del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, se ubican Repsol Downstream México, Compañía de Gas de Ensenada, Texmexgas, Gas Silza, Gas Campanita, Grupo Energético Garza, International Oil Trading and Strategic Services y Century JBR, entre otras.

EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO SE ACERCA A LOS NIVELES PREPANDEMIA

El año pasado, Nuevo León ocupó el cuarto lugar en exportaciones anuales por entidad federativa, con 34,438 millones de dólares y una variación negativa de -15.67% con respecto al 2019, lo que ubicó al estado en el puesto número 20 de los 32 estados, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

"La caída es por causa de la pandemia de Covid-19 debido a la disminución de la demanda, así como a las restricciones sanitarias en el primer semestre de 2020", indicó la Subsecretaría de Competitividad de la Secretaría de Economía y Trabajo de Nuevo León.

MÉXICO TIENE RÉCORD HISTÓRICO EN EXPORTACIÓN DE AUTOPARTES

A un año de que entrará en vigor el Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que demanda que 75 por ciento del contenido de la industria automotriz provenga de Norteamérica, las autoparteras en el país son las primeras en reflejar los beneficios del acuerdo, pues las exportaciones de este sector registraron un valor récord histórico.

"El ganador del T-MEC es México porque aprovecha las oportunidades que tiene, le saca provecho a cada capítulo y todavía tenemos un buen techo para poder seguir creciendo, fabricando y exportando a Estados Unidos y Canadá", dijo Alberto Bustamante, director de comercio exterior de la Industria Nacional de Autopartes (INA).

Laredo, Tx., el mejor destino para hacer negocios.



¡Aprovecha, vuelo directo!
CDMX - LAREDO, TX.

AEROMAR





FISCALIZACIÓN & CUMPLIMIENTO ADUANERO

La fiscalización en materia de comercio exterior consiste en el monitoreo y revisión de mercancías por parte de las autoridades aduaneras de México; desde que entran al país, durante todo el proceso de importación, exportación y transporte en el territorio nacional, hasta el lugar donde son almacenadas para comercializarse o ser sujetas a algún proceso productivo.

En el caso de nuestro país, el organismo encargado de estas actividades aún es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de algunos Estados del país con los que existe un convenio de coordinación y colaboración para garantizar el cumplimiento de pago de las contribuciones.

Por tanto, el cumplimiento aduanero se puede definir como todas las obligaciones que deben llevar a cabo las empresas que se dedican al comercio

exterior, estas obligaciones incluyen; la clasificación arancelaria, la valoración, y el despacho aduaneros, mismos que son cruciales para asegurar que tanto las importaciones como las exportaciones de mercancías sean realizadas de manera correcta, si estas obligaciones no se cumplen, las autoridades dentro de sus facultades de comprobación, impondrán sanciones, multas o incluso embargos.



Actualmente, es bien sabido que el Sistema Aduanero y el Despacho Aduanero juegan un papel fundamental en el Comercio Exterior Mexicano. Toda importación y exportación está regida por Leyes, Tratados y Acuerdos, lo que implica que los agentes de comercio deban cumplir ciertas obligaciones durante el traslado, almacenamiento y enajenación de las mercancías.

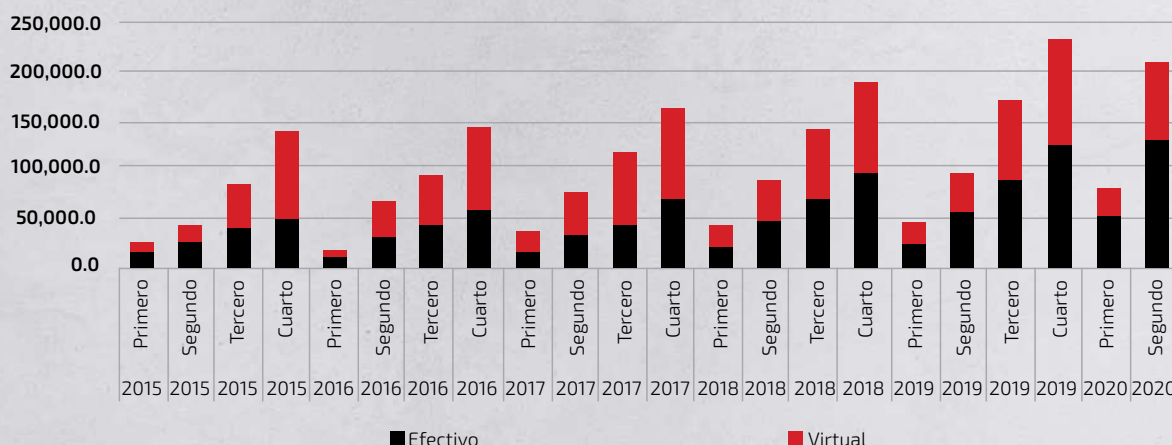
De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Actos de fiscalización y recaudación de impuestos del 2015 al segundo trimestre de 2020, la recaudación de impuestos derivados de actos de fiscalización y auditorías ha aumentado considerablemente en los últimos 5 años, esto se debe a una mayor presión fiscal por parte de la autoridad hacia los contribuyen-

tes y a la cada vez mayor eficacia de recaudación de impuestos a través de herramientas tecnológicas.

“La recaudación de impuestos derivados de actos de fiscalización y auditorías ha aumentado considerablemente en los últimos 5 años



AUDITORÍA | Actos de fiscalización | Recaudación derivada de actos de fiscalización. Millones de pesos (Acumulado por año SAT)



En un mundo globalizado donde el comercio exterior se posiciona como una tarea de relevancia significativa para sus economías, se ha vuelto trascendente la búsqueda de la eficiencia, facilitación y transparencia de la gestión de las aduanas, sin dejar a un lado la vigilancia y el control sobre los bienes objeto de comercio exterior.

En el caso de México evidentemente se ha transicionado hacia una gestión aduanera más eficaz, transparente y competitiva; sin embargo, los estudios de su modernización se han centrado en la descripción de las reformas considerando las funciones aduaneras de manera individual y aunque se han realizado investigaciones sobre las mejores prácticas (Trejo, 2008; Reyes, 2006; Horta, 2000), no ha habido un enfoque integral para adecuar la teoría sobre la base del modelo de costumbres de clase mundial (Coyle, Cruthirds, Naranjo y Nobel, 2014).

Aunque, por otro lado, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), determinó que el sistema de control interno del proceso integral para el despacho, control y fiscalización de las operaciones aduaneras que está a cargo de Servicio de Administración Tributaria (SAT), no es efectivo.



“

De los 54 proyectos del Plan de Modernización de la Infraestructura Aduanera, 38 están concluidos, 13 en desarrollo y tres en planeación”.

Entre los retrasos que identificó la ASF se encuentran: la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano con avance del 31%; el Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA) con 43% y el Modelo de Administración Tributaria de Comercio Exterior está sin avances constatables. De los 54 proyectos del Plan de Modernización de la Infraestructura Aduanera, 38 están concluidos, 13 en desarrollo y tres en planeación.

Las reformas en la función pública actúan de manera directa sobre la fiscalización, después sobre la recaudación y por último en la facilitación comercial, pero los cambios tecnológicos y de infraestructura repercuten con mayor peso sobre la recaudación tributaria del comercio exterior, lo que además explica que la recaudación fiscal proviene no solo de un mayor control a través de la fiscalización sino de un conjunto de reformas tecnológicas y de modernización en infraestructuras.

La ASF indica que, al cierre del cuarto trimestre del 2017, la entrada y salida de mercancías en las aduanas aportó recursos equivalentes a 845,293.8 millones de pesos por concepto de impuestos, cifra que representó 29.6% de la recaudación anual de los ingresos tributarios.



En contraste, las mercancías introducidas ilegalmente al país tuvieron un valor de 13,969.7 millones de pesos, lo que representó contribuciones omitidas por 3,407.4 millones de pesos en las aduanas del país, por los conceptos de reconocimiento aduanero, órdenes de embargo, verificación de mercancía en transporte, secciones aduaneras, garitas, salas de pasajeros, entre otros.

En definitiva, es importante la implementación de mecanismos que aseguren y agilicen el tráfico en aduanas, ya que esto no solamente depende de los contribuyentes, sino también de la existencia de una Administración y Autoridad Aduanera transparente, competente e incorruptible.

Contradictoriamente, en México son cada vez más los funcionarios del SAT que son denunciados ante el Ministerio Público por la presunción de haber cometido algún delito, principalmente en la Administración General de Aduanas, la Administración General de Servicios al Contribuyente y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Por eso son necesarios tanto la transformación como el compromiso de tener contribuyentes más responsables con sus obligaciones fiscales y legalidad por parte de la Administración Pública.

Según con datos arrojados por Diego Rengifo, vicepresidente técnico de la Asociación Nacional de Comercio Exterior (ANALDEX), a finales de diciembre del año pasado fue expedido un memorando que establece algunos lineamientos de auditoría para la ejecución de un programa para el control de las agencias de aduana. Esto no tiene que ver

con las facultades del área de fiscalización, sino que se pretende investigar y tiene que ver con el alcance del servicio de agenciamiento aduanero, que se expresa en un mandato y se desarrolla en gran medida a través de los llamados in-house.

Este programa habría sido útil hace algunos años. La fiscalización desarrollada a través de este tipo de iniciativas debería evolucionar pero especialmente entender que el in-house, los mandatos y demás herramientas de servicio no tienen otro propósito distinto, a que las empresas sean cada vez más integrales en la actividad comercial que desarrollan.



Las mercancías introducidas ilegalmente al país tuvieron un valor de 13,969.7 millones de pesos, lo que representó contribuciones omitidas por 3,407.4 millones de pesos en las aduanas del país”.

“Es necesario construir confianza entre las agencias de aduana y la administración, para que ese fin esencial de colaborar con las autoridades en la aplicación de las normas legales, sea una realidad. En definitiva, la fiscalización debe surtir también un proceso de modernización en el que se redefina claramente su propósito”, expuso.



estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

FELICITA AL

A.A. Luis Ernesto Rodríguez Gil

por resultar electo para dirigir a la
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales
durante el **bienio 2021-2023**

Sabedores de que su visión y experiencia impulsarán al comercio exterior de nuestro país, en tiempos donde ha quedado demostrado el papel estratégico del sector para detonar a la economía nacional.

EXTENDEMOS NUESTROS MEJORES DESEOS A:

Laura Alicia de la Miyar Garza
1er. Vicepresidente
Adriana Huerta Valdés
Secretario

Claudio Silva Herzog Urrutia
Tesorera

Mario Alberto Sánchez Montemayor
Vicepresidente

Alberto Pérez Ortiz
Vicepresidente

Enrique Reyes Suarez
Vicepresidente

Irene Angelina León Zamora
Vicepresidente

René Vidal Rodríguez
Vicepresidente
Miguel Cos Nesbitt
Vicepresidente

Rolando César Ramírez Monroy
Vicepresidente

José Ignacio Zaragoza Ambrosi
Vicepresidente

Vicente Rivera Ramos
Vicepresidente

José Humberto López Rodríguez
Vicepresidente

Guillermo Gil González
Vicepresidente

ASESORES:

José Domínguez Muro

Marcel Joffroy

Paul Martínez

Irma Pastrana

Luis Alfonso Ugarte Otalora

Raymundo Valadez Garate



DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR,

operación aduanera
y logística

Lo que aprenderás en nuestro
diplomado no lo encontrarás en
ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!



INICIO
10
SEPT

Más de 100 hrs de alta capacitación

- ▶ 12 grandes módulos
- ▶ Totalmente en línea

COSTO

\$30,000+IVA

PROMOCIÓN

Pregunta por
nuestras BECAS
de apoyo

DIPLOMADO AVALADO POR:

Módulos

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
licsantander@prodigy.net.mx

☎ 22 2735 0518 | 55 3333 0400

📍 /universidad ISIDE 📱 @universidad ISIDE

Módulos



1 Valoración Aduanera

Imparte: Dr. Balam Lammoglia Riquelme



2 Clasificación Arancelaria

Imparte: Mtro. Rubén González Contreras



3 Medios de Defensa en Materia Aduanera

Imparte: Dr. Armando Melgoza R.



4 Impuestos al Comercio Exterior

Imparte: Mtro. Julio Cuevas Castro



5 Decreto IMMEX

Imparte: Mtro. Víctor Hugo Vázquez Pola



6 Despacho Aduanero de Mercancías

Imparte: Lic. José Domínguez Muro



7 Delitos, Infracciones y Sanciones Aduaneras

Imparte: Dr. Erick Fimbres Ramos



8 Procedimientos Aduaneros

Imparte: Mtro. Alejandro Espadas Martínez



9 Tratados Internacionales

Imparte: Mtro. Gustavo Uruchurtu Chavarín



10 Términos Internacionales De Comercio (Incoterms)

Imparte: Mtro. Javier Balbín Botello



11 Logística Internacional

Imparte: Mtro. Oscar Bazán Velasco



12 Tecnologías de la Información para el Comercio Ext.

Imparte: Dr. Héctor Hugo Juárez Allende

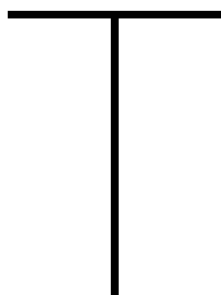
China 100 años

UN PAÍS FUERTE Y PRÓSPERO.

Un comercio exterior pujante

EL PASADO 1 DE JULIO EL PARTIDO COMUNISTA DE CHINA (PCCH) CUMPLIÓ 100 AÑOS COMO INSTITUCIÓN Y 72 AÑOS DIRIGIENDO EL RUMBO DEL GIGANTE ASIÁTICO.





Tras el colapso de la dinastía Qinq, la guerra con el imperio de Japón y conflictos civiles, finalmente en 1949 tiene lugar la fundación de la República Popular de China, que sentó las bases del progreso con las etapas de la consolidación y la revolución cultural, para dar paso a la reforma.

Definitivamente China ha pasado en 100 años de un país pobre y débil a un país fuerte y próspero.

Desde 1976 y a lo largo de 40 años, China ha emprendido un intenso proceso de modernización, reformas y apertura comercial: descentralizó el comercio exterior, redujo los aranceles, unificó el tipo de cambio (1994) y suprimió los controles de cambios en la balanza de cuenta corriente (1996).

En 2001, China fue el país 143 en ingresar a la Organización Mundial de Comercio (OMC), lo que benefició a los consumidores chinos y se tradujo en una mayor eficiencia y dinamismo de la economía, expandiendo el comercio e incentivando fuertemente las inversiones.

Para 2010, China se convirtió en la segunda economía más grande del mundo, y en 2014, en la primera en términos de paridad del poder adquisitivo (PPA), posiciones vigentes hoy en día.

En 2016, se relanzó el programa multimillonario de inversiones en infraestructura renombrado por el presidente Xi Jinping como la iniciativa de la Franja y la Ruta (BRI) con un programa más ambicioso, ya no solo con Europa y Asia como se tenía pensado originalmente, sino también con Latinoamérica como una extensión natural de la iniciativa en una región donde el intercambio comercial con el país asiático se multiplicó por 20 en los últimos 10 años.

Por otro lado, en este 2021, en la industria aeroespacial se ha logrado el lanzamiento exitoso del módulo Tianhe de la Estación Espacial China y el aterrizaje de la sonda Tianwen-1 en Marte, lo que marca un hito dentro de la exploración del espacio, impulsando la fortaleza del país en ciencia y tecnología.



POR: SR. YU BO

Cónsul General de la República Popular China en Tijuana

En términos de comercio exterior, China se ha convertido en el mayor exportador mundial y el segundo mayor importador del mundo, significando estas actividades el 35% de su Producto Interno Bruto. El país asiático ha dado grandes muestras de su apertura a los mercados internacionales, pues, además de la Feria de Importación y Exportación de China que este 2021 cumplirá su edición 129, desde 2018 cada año realiza la Exposición Internacional de Importaciones de China (CIE) con el objetivo de facilitar la liberalización comercial, globalización y la apertura del mercado chino al mundo. Se trata de una auténtica plataforma presencial y virtual (*e-commerce*) para que las empresas globales exhiban sus productos, den a conocer sus marcas y encuentren socios comerciales en

el segundo mayor importador y consumidor del mundo en industrias tan variadas como tecnología, automóviles, equipo y maquinaria, dispositivos médicos, servicios, alimentos y agricultura.

El año pasado, en una agenda internacional marcada como hoy por la lucha contra la pandemia del COVID-19, China firmó de manera online el acuerdo de la Asociación Económica Integral Regional (RCEP) con 14 países: Corea del Sur, Japón, Nueva Zelanda Australia y los 10 países que firman la ASEAN, con un mercado de cerca del 30% de la población mundial. Además, dentro de sus planes, China está considerando integrarse al Acuerdo de la Asociación Transpacífico con un mercado potencial de 500 millones de personas.

En comercio electrónico, en 2020, China emitió la aprobación del establecimiento de 105 zonas francas integradoras del comercio electrónico transfronterizo (CBEC) en 46 ciudades, con lo que se agilizará el envío de productos a los consumidores finales, brindando beneficios fiscales, como lo son la exención del impuesto al valor agregado, así como el impuesto al consumo sobre las exportaciones minoristas.

En cuanto a procedimientos aduaneros, en los últimos años China ha venido implementado medidas importantes para la facilitación del comercio exterior. Prueba de ello, es la mejora en el Ranking del *Doing Business* del Banco Mundial, particularmente en el indicador *“Trading across borders”* en el cual se posicionó en el año 2020 en el lugar 56 con un score superior en 3.1% al de 2019. Este resultado fue producto de la reducción de certificados necesarios para el despacho, la eliminación de cargas administrativas y el perfeccionamiento de su ventanilla única. El tiempo de despacho de importación fue de 37.12 horas, mientras que la exportación de 2.07 horas, redu-

“EN TÉRMINOS DE COMERCIO EXTERIOR, CHINA SE HA CONVERTIDO EN EL MAYOR EXPORTADOR MUNDIAL Y EL SEGUNDO MAYOR IMPORTADOR DEL MUNDO”



ciéndose los tiempos totales en 50% en promedio en comparación con las cifras de 2017.

El papel de las aduanas chinas a través de la Administración General de Aduanas ha sido ejemplar para disminuir el impacto de la pandemia, cerca de 40 medidas fueron implementadas para incrementar la seguridad de los envíos y al mismo tiempo facilitar el intercambio comercial. Tan solo en el mes de mayo de este 2021, el crecimiento de su comercio exterior fue de 30%.

Sin duda, China avanza con paso decidido hacia el objetivo del segundo centenario, que de acuerdo con el presidente Xi Jinping es: *“Convertir a China en un gran país socialista y moderno en todos los niveles”*. Si todo resulta conforme al decimocuarto plan quinquenal (2021-2025) el comercio exterior de China alcanzará los 5.1 trillones de dólares, resultado del incremento de sus importaciones y exportaciones con Asia, África y Latinoamérica, así como el fuerte impulso del comercio electrónico aprovechado con modelos de innovación.

NUEVA

SUSCRIPCIÓN ANUAL DIGITAL

AHORA ES **MENSUAL**

Y POR INTRODUCCIÓN
RECIBE TOTALMENTE GRATIS, ACCESO A:

ESTRATEGIA ADUANERA
MEMBERSHIP
EA

FORMA PARTE DEL
CÍRCULO DE LECTORES DE
MAYOR PRESTIGIO
EN MÉXICO

SUSCRÍBETE
POR SOLO
\$990.00
ANTES
~~**\$1200.00**~~

*Nuestros lectores
son líderes que
toman decisiones en
las que están de por
medio grandes
capitales.*

MÁS INFORMACIÓN

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

Acceso al Círculo **EA MEMBERSHIP.**

Servicios Adicionales sin costo:

Código EA MEMBERSHIP

Descuento permanente en todas tus compras en línea

Posteos informativos

Noticias en un minuto en
"Aduana al Día"

Invitaciones a cursos y seminarios

Eventos Especiales

Artículos "Blog"

Exclusivas y de última hora

Infografías

Contenidos en Audio y video.

Fiscalización Aduanera; **LO QUE DEBES SABER**

LA FISCALIZACIÓN EN TÉRMINOS TRIBUTARIOS ES EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EJERCEN LAS AUTORIDADES FISCALES Y ADUANERAS PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES CON EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE FISCO.



E

En principio dichas obligaciones se rigen por el principio de auto-determinación, que significa que somos las personas físicas y jurídicas las que tenemos el deber de determinar cuánto es lo que tenemos que cubrir en concepto de tributo o contribución al Estado de conformidad a las disposiciones fiscales, que supone el cumplimiento de buena fe por parte del contribuyente deudor, es decir, que va a pagar lo que le corresponde. En la materia aduanera no es la excepción, ya que previamente a importar cualquier producto o mercancía tenemos la obligación de informarnos por conducto de un experto (agente aduanal) a qué contribuciones está sujeta la mercancía; si requiere permiso previo de importación por parte de alguna autoridad; si requiere el cumplimiento de normas oficiales mexicanas y a qué otras regulaciones o restricciones pudiera estar sujeta.

La fiscalización la ejerce la autoridad de manera discrecional, ya que a pesar de haber detectado incumplimiento u omisiones por parte del sujeto

obligado puede o no iniciar sus facultades de comprobación.

En el ámbito aduanero nuestro sistema jurídico mexicano establece los siguientes procedimientos de fiscalización:

- RECONOCIMIENTO ADUANERO
- VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE
- VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO
- VISITA DOMICILIARIA GENERAL
- VISITA DOMICILIARIA ESPECÍFICA (Para verificar la legal estancia o tenencia de mercancía de procedencia extranjera en el país.)
- REVISIÓN DE GABINETE

Asimismo, las autoridades que cuentan con facultades y atribuciones para ejercer actos de fiscalización en materia aduanera son las siguientes:

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR
- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAYAN CELEBRADO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA CON LA



**POR: DR. ERICK
FIMBRES RAMOS**

Doctor en Derecho por la Universidad de Baja California, Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Fresnillo y Licenciado en Derecho por la Universidad Univer Guadalajara, con diversos diplomados en comercio exterior y aduanas por la Universidad Autónoma de Baja California.

Actualmente es Director de la Firma FIMBRES SOLUCIONES FISCALES y asesor legal de la revista ESTRATEGIA ADUANERA.

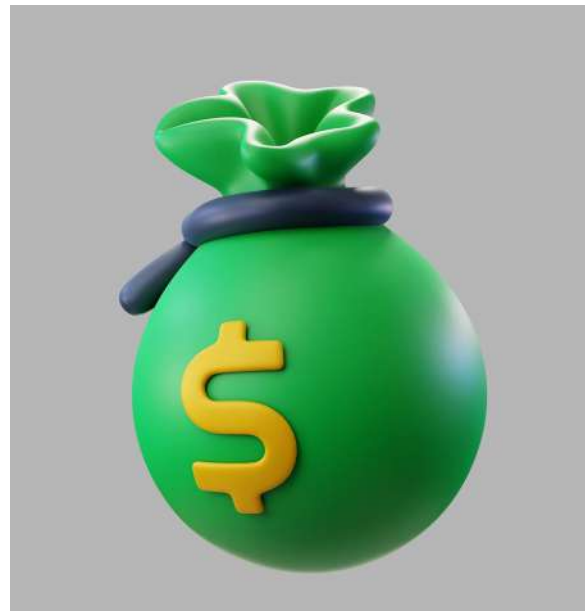
Es reconocido como Uno de los Principales Asesores de Comercio Exterior de México por la revista Estrategia Aduanera y como uno de Los Fiscalistas más Importantes de México por la revista Defensa Fiscal.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (Regularmente denominados Servicios de Administración Tributaria del Estado de... por conducto de sus respectivas Direcciones de Comercio Exterior).



“PREVIAMENTE A IMPORTAR CUALQUIER PRODUCTO O MERCANCÍA TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE INFORMARNOS POR CONDUCTO DE UN EXPERTO (AGENTE ADUANAL) A QUÉ CONTRIBUCIONES ESTÁ SUJETA LA MERCANCÍA”

En cuanto a la primera de las referidas autoridades es la única que ejerce sus funciones y facultades al interior de los recintos fiscales o fiscalizados, es decir, en cualquiera de las 49 aduanas que contamos en el país, por lo que las mismas se reducen a aplicar el reconocimiento aduanero, que propiamente consiste en la verificación física y documental de la mercancía sujeta a importación o exportación, una vez que se ha activado el mecanismo de selección automatizado y este ha arrojado rojo (reconocimiento aduanero); ya que de lo contrario de arrojar verde (desaduanamiento libre) la autoridad debe considerar que lo manifestado en el pedimento de importación o de exportación está correctamente declarado y permitir la salida de las mercancías de la aduana, así como del medio en el que se transportan, a menos de que cuente con elementos que le hagan presumir lo contrario en cuyo caso habrá de notificar al importador, exportador, agente aduanal o poseedor de las mercancías de comercio exterior una orden de verificación de mercancías en transporte para que su acto no se torne ilegal y cumplir con las formalidades que previene el artículo 16 constitucional, en relación con el 38 de nuestro código tributario. La referida verificación consiste en constatar que la mercancía objeto de importación o exportación coincide con lo manifestado en el pedimento correspondiente en cantidad, descripción, peso, marca, modelo, números de serie cuando son susceptibles de ser identificadas



mediante las mismas y que se han cumplido con todas las disposiciones aduaneras, regulaciones y restricciones, tales como debida clasificación arancelaria, declaración de valor, permisos previos de la autoridad competente, normas oficiales mexicanas, etc., en caso que así lo determine la clasificación arancelaria.

Por lo que respecta a la AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior) y sus respectivas desconcentradas distribuidas en el territorio nacional, son las que ejercen sus actos de fiscalización en la vía pública o en los domicilios fiscales de los contribuyentes que mane-

“LA AUTORIDAD DEBE CONSIDERAR QUE LO MANIFESTADO EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN ESTÁ CORRECTAMENTE DECLARADO Y PERMITIR LA SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DE LA ADUANA”



jan o conducen mercancías de comercio exterior; al igual que las direcciones de comercio exterior de las entidades federativas, según sea su denominación oficial de conformidad a la Ley Orgánica que las establece.

Los impuestos de comercio exterior se les conoce como ad valorem ya que los determina el valor de la mercancía objeto de importación, el cual se manifiesta a través de la factura que ampara la referida mercancía, siempre que no presente indicios de subvaluación a criterio de la propia autoridad aduanera, en cuyo caso o de presentarse alguna otra de las hipótesis que le permite a la misma rechazar el valor factura, podrá iniciar un procedimiento administrativo en materia aduanera.

Las mercancías en transporte se verifican a través de la orden respectiva regularmente denominada “ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE” u “ORDEN DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULO DE



PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO” según se trate de mercancía o de algún vehículo. Estas igualmente deben de cumplir con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna; artículos 38 y 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación [Constar por escrito, en documento impreso o digital; señalar lugar y fecha de expedición; nombre y cargo del funcionario que la emite; destinatario o a quien se dirige [en estos casos la autoridad ignora previamente a quién le va a aplicar la orden respectiva, sino hasta el momento en que intercepta las mercancías en transporte, por lo que este dato se llena en el momento en que se tiene conocimiento quien es el conductor de las mismas y se identifica

plenamente, al respecto existen criterios sustentados en jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación]; estar fundada y motivada; y, firma autógrafa o digital del funcionario que la suscribe].

De no acreditarse la legal estancia o tenencia de las mercancías extranjeras en el país, la autoridad iniciará el procedimiento administrativo en materia aduanera, para lo cual solicitará que se conduzcan las mercancías y medio de transporte al recinto fiscal o fiscalizado correspondiente para dar seguimiento a la verificación de las mismas y determinar las posibles irregularidades que detecte durante la inspección, por lo que al respecto deberá levantar las actas circunstancias respectivas, otorgando la garantía de audiencia al poseedor de las mismas para que manifieste lo que a su derecho convenga y concediéndole un plazo de 10 días hábiles para presentar pruebas y alegatos con los que pueda desvirtuar las presuntas irregularidades; igualmente la autoridad deberá cumplir con las formalidades del procedimiento prevenidas en el artículo 150 de la Ley Aduanera.

El importador, exportador, transportista o tenedor de las mercancías extranjeras deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la autoridad aduanera, ya que en caso de no hacerlo la autoridad lo podrá notificar por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 150 párrafo sexto de la Ley Aduanera.

Mismas disposiciones y principios aplican para el ejercicio de la facultad de comprobación *“Orden de Verificación de vehículo de procedencia extranjera en tránsito”*.

En ambos casos la autoridad deberá emitir la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 4 meses.

En el caso de las visitas domiciliarias tenemos de dos tipos: la general en la cual la se encuentra prevista en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de

**“DE
NO ACREDITARSE
LA LEGAL ESTANCIA
O TENENCIA DE
LAS MERCANCÍAS
EXTRANJERAS EN EL
PAÍS, LA AUTORIDAD
INICIARÁ EL
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN
MATERIA ADUANERA”**



la Federación, la cual la autoridad va a dirigir a un contribuyente determinado, identificándolo plenamente con su nombre, denominación o razón social, así como con su domicilio fiscal y su clave del registro federal de contribuyentes, a quien le va a informar de la práctica de la auditoría en su domicilio y respecto de determinadas contribuciones, ejercicios fiscales y/o periodos específicos, para lo cual le solicitará le proporcione la contabilidad, documentos, datos y medios magnéticos o informáticos para llevar a cabo la compulsión correspondiente, misma que puede durar hasta doce meses; debiendo la autoridad emitir la resolución correspondiente dentro de los seis meses siguientes a partir de que levantó y notificó al contribuyente el acta final.

La segunda se regula por el artículo 42, fracción V, inciso e) del Código Fiscal de la Federación y tiene por objeto verificar la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, de no acreditarse ésta, dará inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, en relación con el 152, ambos de la Ley Aduanera vigente, debiendo la autoridad cumplir con las formalidades del procedimiento y respetar las garantías de previa audiencia; legalidad, seguridad y certeza jurídica.

Este tipo de visita domiciliaria se debe practicar en establecimientos abiertos al público en general, y dirigirse a la persona que se encuentre al frente del establecimiento, ya que al igual que en las verificaciones en transporte, se desconoce el destinatario del mandamiento, hasta el momento de aplicarse el mismo, debiendo cumplir la autoridad con los mismos términos de legalidad, formalidades y principios referidos anteriormente, regulándose su procedimiento por el artículo 49 de nuestro código tributario.

Por último, las revisiones de gabinete es el acto de fiscalización mediante el cual, a través de un oficio que se le dirige al contribuyente, se le informa del inicio de las facultades de comprobación de la autoridad y se le pide que remita la contabilidad, documentación, papeles y documentos que integran su contabilidad para que la autoridad los revise en su propia oficina; también en este caso la autoridad contará con un plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente a partir de que se le haya notificado al contribuyente el oficio de observaciones del resultado de la auditoría.

En tratándose de materia aduanera el contribuyente deberá tener presente que la autoridad verificará tanto la legal estancia de las mercancías y activo fijo que maneje en sus instalaciones, así

como del cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y aduanera, tales como la debida determinación de las contribuciones, declaración y pago de las mismas; pedimentos; certificados de origen; cupos; billes; anexos 24 y 31 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; cargo y descargo de los inventarios; exacta clasificación arancelaria; etc.

Durante el ejercicio de cualquiera de las facultades de comprobación por parte de las autoridades aduaneras, te sugerimos observar que la autoridad cumpla con lo siguiente:

- Funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Funde y motive su competencia material, territorial y de grado.
- Cumpla con las formalidades del procedimiento
- Garantice los derechos del contribuyente de previa audiencia, de certeza y seguridad jurídica y otorgue los plazos defensivos correspondientes para desvirtuar las presuntas irregularidades.
- Emita la resolución correspondiente dentro del plazo legal previsto para ello.

El incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la autoridad tornará su acto ilegal y será susceptible de ser anulado agotando previamente los medios de defensa correspondientes.



DIPLOMADO EN

DEFENSA ADUANERA

ONLINE



UNIVERSIDAD
ISIDE

INICIAMOS

24 | SEPT
2021

A TRAVÉS DE:



COSTO:

\$30,000+IVA

HORARIO:

- Viernes de 16 a 21 hrs
- Sábado de 09 a 14 hrs

12 grandes módulos

Totalmente en línea

Más de 100 hrs de alta capacitación



DIPLOMADO AVALADO POR:



Organización Mexicana para
el Comercio Internacional



¡INSCRÍBETE HOY!

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

Vía WhatsApp 2227350518 | 55 33330400 | 2226175422

TEMARIO

MÓDULO 1 **DEFENSA ADUANERA** **PREVENTIVA**

*Todo lo que sí y todo lo que no debe
y puede hacer, el importador*

MÓDULO 3 **PAMA - PROCEDIMIENTO** **ADMINISTRATIVO EN** **MATERIA ADUANERA** *La práctica más recurrente de la autoridad aduanera*

MÓDULO 5 **MECANISMOS DE** **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS** **(T-MECY OMC)** *Análisis a fondo de medidas de remedio comercial*

MÓDULO 7 **RECURSOS** **ADMINISTRATIVOS** **DEL IMPORTADOR** *Revocación y reconsideración*

MÓDULO 9 **JUICIO DE AMPARO** *Las garantías de todo importador y cómo hacerlas valer*

MÓDULO 11 **DEFENSA DE LA** **PROPIEDAD INDUSTRIAL EN** **COMERCIO EXTERIOR**

MÓDULO 2 **VISITAS DOMICILIARIAS** **DE COMERCIO EXTERIOR** *La manera perfecta de cómo atender las auditorías*

MÓDULO 4 **ACUERDOS CONCLUSIVOS** **EN MATERIA ADUANERA** *Análisis y metodología, paso a paso*

MÓDULO 6 **REVISIONES DE ORIGEN** *Nueva metodología e implicaciones*

MÓDULO 8 **JUICIO DE NULIDAD Y** **LITIGIO ADUANERO** *El arte y la práctica forense: fiscal-aduanera*

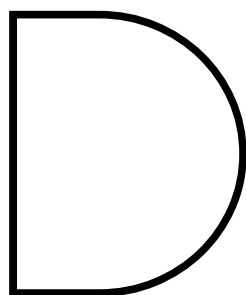
MÓDULO 10 **DELITOS ADUANEROS** *Justicia penal-aduanera, análisis de los delitos de contrabando, delincuencia organizada, lavado de dinero y defraudación fiscal*

MÓDULO 12 **TRAMITOLOGÍA ADUANERA** *El cómo y por qué de los trámites, permisos y demás gestiones ante autoridades y dependencias que regulan el comercio exterior*

La declaración **ADUANERA ELECTRÓNICA**

UN TEMA QUE SIEMPRE RESULTA INTERESANTE ANALIZAR ES LA RELACIÓN QUE GUARDA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA ANTE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LAS ADUANAS DEL MUNDO Y EL PRINCIPIO DE AUTO-DECLARACIÓN ADUANERA.





Declaración aduanera electrónica.

Considero que la generación y transmisión formal de la declaración aduanera -llámese “*pedimento*” en el caso de México- ante la Aduana, constituye un acto de carácter administrativo con efectos fiscales y aduaneros. Esto es, la declaración aduanera transmitida en documento electrónico contiene la manifestación de las mercancías ante las aduanas y que constituye la autodeclaración fiscal, es materializada en un acto administrativo por virtud del cual el importador o exportador manifiesta ante la autoridad aduanera las contribuciones y aprovechamientos causados y pagados o diferidos, así como el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, con el fin de desaduanar las mercancías que ampara y destinarlas a un régimen aduanero.

La presentación y consecuente aceptación de la documentación aduanera en el despacho aduanero, de manera física o electrónica, es el acto formal que da inicio a la declaración aduanera

de las mercancías de comercio exterior, misma que consiste en la presentación del documento respectivo ante los módulos del sistema electrónico (o informático) de la aduana y éste es leído y capturado por dicho sistema, utilizando el usuario el formato autorizado, así como los sistemas y medios de comunicación tecnológicos autorizados. La presentación de la declaración aduanera y su documentación anexa ante las autoridades aduaneras se caracteriza porque el contribuyente por su conducto o mediante un auxiliar, por ejemplo, el agente de aduanas o agencia aduanal actúan bajo el principio de la autodeclaración (o de autoliquidación) por el cual se autodeterminan (calculan y determinan) los gravámenes causados y la clasificación arancelaria aplicables a las mercancías, entre otros aspectos, limitándose la autoridad aduanera a verificar y comprobar la correcta declaración mediante la revisión o el reconocimiento aduanero de las mercancías en el levante (despacho), o en



POR: DR. PEDRO TREJO VARGAS

Experto y Consultor en Comercio Exterior, Aduanas, Empresas IMMEX (Fiscal) y en Defensa Fiscal y Aduanera. Abogado tributario.

Doctor y Maestro en Derecho, por la UNAM; Licenciado en Derecho por la UAT. Diplomados: “Comercio Exterior”, SHCP; “Federalismo Fiscal”, CEDA-SHCP; “Impuestos”, UAT; “Sistema Aduanero Mexicano”, AGA-SAT. Se desempeñó -entre otros cargos- como Coordinador de Asesores del Administrador General de Aduanas; miembro del Consejo Consultivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, Jefe de Departamento en la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, del SAT y Abogado Hacendario de la SHCP.

Ha sido catedrático en diversas Universidades del País y actualmente es Profesor en la Universidad del Instituto Superior de Investigación y Desarrollo Empresarial (ISIDE).

“LA INFORMACIÓN GENERADA, MANIFESTADA Y QUE SE TRANSMITE ELECTRÓNICAMENTE A LA AUTORIDAD ADUANERA, SE CONSIDERARÁ QUE ES LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO DECLARADA POR EL CONTRIBUYENTE”



la glosa de los documentos, en la verificación de mercancías en transporte, en visitas de comercio exterior o mediante otras facultades de comprobación, incluso electrónicas, establecidas en la ley.

En este sentido, la información generada, manifestada y que se transmite electrónicamente a la autoridad aduanera, se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente, la cual prevalecerá sobre lo asentado en cualquier documento físico. De esta manera, la ley otorga preeminencia a la información contenida en el *sistema electrónico* aduanero (denominado también *sistema informático*) o de la aduana, sobre lo contenido en el documento de declaración impreso; esto en razón de las posibles falsificaciones de

documentos o su alteración, los cuales podrán ser compulsados con la información contenida en dicho sistema, en auditorías, visitas domiciliarias, verificaciones de mercancía en transporte y en general en cualquier facultad de comprobación de las autoridades aduaneras.

Empero, en la declaración aduanera electrónica se manifiesta bajo protesta de decir verdad a la autoridad aduanera, por ejemplo, que las mercancías se van a introducir al país, señalando la descripción y clasificación arancelaria, el valor para efectos aduaneros, las contribuciones y derechos pagados; el régimen aduanero al que se destinan las mercancías; la clave del documento; tipo de operación; fecha de entrada; fecha de pago; datos del importador; datos del proveedor en el extranjero; origen de la mercancía; cantidad; nombre y firma del agente de aduanas; nombre o razón social del transportista; tipo de tráfico; domicilios; registro federal de contribuyentes; precio unitario; número del conocimiento de embarque o guía aérea; permisos, autorizaciones; número de factura; aduana de entrada; liquidación de impuestos; etcétera, entre otros datos, debiéndose acompañar a la declaración de que se trate, la documentación complementaria correspondiente que dé soporte a la información expresada en la transmisión y presentación de la información.



Como se aprecia, la declaración aduanera contiene toda la información necesaria y de utilidad para las aduanas y demás autoridades aduaneras, dependencias gubernamentales y sectores industriales, lo que permite realizar auditorías, investigaciones, análisis de estadísticas, toma de decisiones, etcétera; información que se refleja en los sistemas de aduanas y que prevalece sobre la declaración impresa.

**“LA
DECLARACIÓN
ADUANERA CONTIENE
TODA LA INFORMACIÓN
NECESARIA Y DE UTILIDAD
PARA LAS ADUANAS Y
DEMÁS AUTORIDADES
ADUANERAS,
DEPENDENCIAS
GUBERNAMENTALES Y
SECTORES INDUSTRIALES”**



El acto administrativo electrónico

Los actos administrativos contienen decisiones de las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus atribuciones que crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones. En este sentido, los tribunales judiciales mexicanos han definido a las “autoridades” como aquel órgano del Gobierno del Estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extensión en una o varias situaciones, concretas

o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas, que pueden presentarse dentro del Estado.

Adicionalmente, todas las autoridades, incluyendo a las propias aduanas, son entes administrativos que se rigen por disposiciones de carácter público-administrativas, de tal forma que solo pueden actuar bajo el principio de legalidad (o *juricidad*), que consagra que las autoridades actúan conforme a los que está expresamente autorizado por la ley y que crea situaciones jurídicas, esto es que *“las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente”*.



De esta manera, en el marco del Derecho Aduanero vemos que la manifestación unilateral y externa de la voluntad denotada en actos impresos o electrónicos, que expresa una decisión de la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad pública puede crear, reconocer, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos y obligaciones, la cual tiene como primicia, la potestad de la autoridad administrativa reconocida en una ley.

DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR, OPERACIÓN ADUANERA Y LOGÍSTICA

12 módulos

- ▶ Valoración Aduanera.
- ▶ Clasificación Arancelaria.
- ▶ Medios de Defensa en Materia Aduanera.
- ▶ Impuestos al Comercio Exterior. Decreto IMMEX.
- ▶ Despacho Aduanero de Mercancías.
- ▶ Delitos, Infracciones y Sanciones Aduaneras.
- ▶ Procedimientos Aduaneros.
- ▶ Tratados Internacionales.
- ▶ Incoterms.
- ▶ Logística Internacional.
- ▶ TI para el Comercio Exterior.

DIPLOMADO EN IMMEX

13 módulos

- ▶ Compliance Estratégico para Empresas IMMEX.
- ▶ Reglas Generales de Comercio Exterior.
- ▶ Derechos y Obligaciones de las IMMEX. Control de Inventarios (parte legal).
- ▶ Control de Inventarios (parte técnica).
- ▶ Tratamiento Fiscal de las IMMEX.
- ▶ Programas de Certificación.
- ▶ Regulaciones y Restricciones no Arancelarias para las IMMEX.
- ▶ T-MEC para IMMEX.
- ▶ Precios de Transferencia.
- ▶ Gestión de Riesgo. Programa CTPAT y mantenimiento de Certificaciones.
- ▶ Expediente Electrónico.
- ▶ Simetría Fiscal.
- ▶ Operador Económico Autorizado.

DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA

12 módulos

- ▶ Defensa Aduanera preventiva.
 - ▶ Visitas domiciliarias de Comercio Exterior.
 - ▶ PAMA.
 - ▶ Acuerdo Conclusivos en Materia Aduanera.
 - ▶ Mecanismos de solución de diferencias (T-MEC y OMC).
 - ▶ Revisiones de origen.
 - ▶ Recursos administrativos del Importador.
 - ▶ Juicio de Nulidad y Litigio aduanero.
 - ▶ Delitos Aduaneros.
 - ▶ Defensa de la Propiedad Industrial en Comercio Exterior.
 - ▶ Tramitología Aduanera.
- + 3 módulos especiales y 2 conferencias.**



DIPLOMADO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

18 módulos

- ▶ ¿Qué es la OMA?
- ▶ La nueva LIGIE.
- ▶ Reglas Complementarias.
- ▶ Precios estimados, Regulaciones no Arancelarias, Cumplimiento de las NOM's, Cuotas compensatorias, Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT.
- ▶ ¿Qué es la Fracción Arancelaria?
- ▶ Reglas Generales de Aplicación Internacional y Reglas Complementarias de Aplicación Nacional.
- ▶ Productos agropecuarios, Alimentos, Complementos Alimenticios y Bebidas.
- ▶ Productos Químicos, Medicamentos y demás compuestos.
- ▶ Fibras, tejidos, prendas de vestir textiles, sus accesorios, demás confecciones y prendas de vestir no textiles.
- ▶ Calzado.
- ▶ Aceros y demás metales aleados en sus manufacturas.
- ▶ Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Sector Automotriz y Autopartes.
- ▶ Aparatos e Instrumentos de Médico Quirúrgicos y Aparatos de Medición. Sexta Enmienda de la OMA, sus cambios, su problemática y errores de interpretación.
- ▶ Mesa de trabajo, Casos Prácticos y Ejercicios de Clasificación.
- ▶ Evaluación.

Costo por módulo
\$3,500.00 + IVA

Costo diplomado c/u
\$30,000.00 + IVA



UNIVERSIDAD
ISIDE

LA UNIVERSIDAD
DE LA ENSEÑANZA
— DEL COMERCIO
EXTERIOR —

“SI LA AUTORIDAD ADUANERA INCUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LA EMISIÓN DE SUS RESOLUCIONES IMPRESAS O DIGITALES, LA CONSECUENCIA SERÁ LA ILEGALIDAD O NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO”



El *principio de legalidad* en los sistemas jurídicos de tradición escrita, sostienen que el acto administrativo se encuentra consagrado en las leyes, incluso como una garantía que tienen los gobernados, para que todo acto de molestia que se le cause en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, se realice mediante mandamiento por escrito -incluyendo los soportados en medios magnéticos, electrónicos o digitales-, siempre y cuando contenga una resolución administrativa que cumpla con determinados requisitos básicos, a saber: a) que provenga de autoridad competente; b) que se den a conocer los hechos aplicables al caso, en que se apoye el acto; y c) que se especifiquen las disposiciones legales en que se fundamenta.¹

Si la autoridad aduanera incumple con los requisitos mínimos señalados por la ley para la emisión

de sus resoluciones impresas o digitales, la consecuencia será la ilegalidad o nulidad del acto administrativo, que debe acreditarse por los afectados, de tal manera que la carga de la prueba será en todo caso para el que la invoca. En este sentido, la extinción del acto administrativo sin importar que sea realizado mediante medios digitales o magnéticos, se puede dar por diversas circunstancias, las cuales pueden clasificarse en: **a)** medios normales: el cumplimiento del acto, por el cumplimiento del término, la carencia de objeto y la ejecución del acto; y **b)** medios anormales: la revocación o nulidad, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el cumplimiento de la condición, la renuncia de derechos, la falta de algún elemento o requisito del acto, la resolución de un recurso, la sentencia de un tribunal, etcétera.

En este sentido, consideramos que la naturaleza de los actos administrativos emitidos por las autoridades y sus notificaciones, realizadas a través de medios electrónicos, digitales o mediante el uso del Internet, tienen la misma naturaleza y consecuencias jurídicas tradicionales, sólo que su forma de presentación es diferente a la impresa, pues los documentos digitales y electrónicos se sostienen sobre plataformas tecnológicas y se transmiten vía electrónica, con el reconocimiento de las normas legales y aduaneras.

Documentos digitales y electrónicos

Podemos conceptualizar al “*documento digital*”, como todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos; adicionalmente, entendemos por “*documento digital*” todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada,

recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.² Así mismo, se define al “*documento electrónico*” a todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.³ Independientemente de realizar elucubraciones irrelevantes, aquí lo importante es que sólo a través de los documentos digitales y electrónicos podrán acreditarse la legal importación exportación, tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera.

Por lo tanto, cuando las autoridades aduaneras y las aduanas en ejercicio de sus facultades de comprobación cuando por motivo de la revisión de las declaraciones electrónicas efectuadas y de los documentos electrónicos o digitales transmitidos, y presentados ante las mismas, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, las mismas lo harán constar en actas circunstanciadas que para el efecto se levante y actuarán conforme al procedimiento que corresponda notificando al interesado dicha irregularidad.

A resumidas cuentas los documentos electrónicos y digitales, en el Derecho Aduanero actual, acreditan la legal importación o exportación, ya que tienen prueba plena y fehaciente de la operación aduanera realizada que amparan.

Notificaciones electrónicas

De igual manera, en las legislaciones avanzadas del mundo en materia aduanera, se prevé el uso de las notificaciones electrónicas, estableciéndose los mecanismos para ello, cuando se realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero o bien la notificación de resoluciones o los actos administrativos.

La *firma electrónica*⁴ se define como el conjunto de datos asociados a un mensaje que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje original, para todos los trámites ante

la aduana; requiere de una llave privada conocida sólo por el usuario y de una llave pública, compartida con aquéllos que quieren comunicarse de forma segura con el propietario de la primera. El certificado digital es el medio por el cual se puede identificar al autor de firma, quien puede ser contribuyente o agente de aduanas u otros usuarios y de esta manera intercambiar documentos y pedimentos de manera más fácil y segura.⁵

Así mismo, el buzón tributario⁶ se implementado como la forma de notificación electrónica a los contribuyentes de cualquier acto o resolución administrativa que emitan las autoridades aduaneras.

Fiscalización electrónica

El tener los territorios aduaneros o países sistemas jurídicos con esquemas de transmisión de

**“LA FIRMA
ELECTRÓNICA
SE DEFINE COMO
EL CONJUNTO DE
DATOS ASOCIADOS
A UN MENSAJE QUE
PERMITE ASEGURAR LA
IDENTIDAD DEL FIRMANTE
Y LA INTEGRIDAD DEL
MENSAJE ORIGINAL, PARA
TODOS LOS TRÁMITES
ANTE LA ADUANA”**



información mediante documentos electrónicos y digitales, así como de facturación electrónica, ello permite a la aduana ir más allá que el tener un simple control de entradas y salidas en las fronteras, pues se permite obtener información y la compulsión de la misma al momento mediante el análisis, en incluso, para el cruce de la información con la de impuestos internos. Esto permite a las aduanas entregar las mercancías que tengan retenidas, una vez que constaten que los datos de la declaración proporcionada coincidan con los contenidos en el sistema electrónico aduanero, en el que aparezca además la consignación de pago de las contribuciones y derechos compensatorios.

En este sentido, si bien la constatación de la información la podemos entender como una forma de revisión o comprobación, ya es un hecho en las legislaciones aduaneras más adelantadas que la revisión electrónica es parte de la fiscalización de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes mediante los documentos electrónicos o digitales transmitidos y presentados a las autoridades aduaneras.

Dentro de este esquema de fiscalización o revisión electrónica, es esencial el establecimiento o la creación de un archivo electrónico dentro del expediente de comercio exterior, conteniendo todos los documentos electrónicos o digitales generados en los sistemas aduaneros para la gestión y operación del levante o despacho aduanero electrónico, pues que cada uno de ellos tendrá la validez y fuerza probatoria respectiva. Recordemos que la información que se transmita electrónicamente o en documento digital a la autoridad aduanera se considerará que es la información que ha sido declarada por el contribuyente y/o el agente aduanal; y por lo tanto, en caso de discrepancia entre la información contenida en el sistema de la aduana y la impresa, prevalecerá la primera, salvo prueba en contrario.

En consecuencia, en los sistemas aduaneros modernos la contraposición de la presentación de las declaraciones electrónicas de los contribuyentes o gobernados, es la fiscalización o revisión de las obligaciones fiscales y aduaneras bajo el formato electrónico.

Otros avisos y declaraciones, impresos, digitales y electrónicos

Finalmente, debemos señalar que además de los pedimentos electrónicos, existen aún otras formas de declaración aduaneras impresas y de libre impresión, que se presentan para el despacho aduanero de las mercancías, o bien, para realizar ciertos trámites de comercio exterior ante las autoridades aduaneras y que debemos tener presentes para su mejor utilización.

También se recomienda tener cuidado en integrar correctamente el expediente electrónico de comercio exterior, así como la demás documentación e información que exigen las autoridades aduaneras para evitar contingencias en el caso de una revisión o auditoría de las operaciones aduaneras y de la legal importación o tenencia de las mercancías.

1. En la legislación mexicana, los requisitos mínimos que debe contener todo acto administrativo son: a) constar por escrito en formato impreso o digital; b) contener la firma autógrafa o electrónica avanzada del funcionario competente; c) debe señalar la autoridad que lo emite; d) ésta debe tener facultades para realizar el acto de molestia; e) la autoridad que lo emite debe ser competente, ya sea por la materia, la cuantía, el sujeto al que se dirige la resolución, el grado de autoridad la cual puede ser de nivel local, regional, central o general, la jurisdicción territorial donde actúe, etcétera; f) estar debidamente fundado y motivado.
2. Artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.
3. Artículo 2 fracciones XIII y XIV, de la Ley Aduanera mexicana.
4. Ley de Firma Electrónica Avanzada mexicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 11 de enero 2012; así como su Reglamento, publicado en el DOF el 21 de marzo de 2014.
5. Código Fiscal de la Federación mexicano: "Artículo 17-D. Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente, las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas. (...)".
6. En México, el buzón tributario tiene su sustento en el artículo 17-K fracción I y el artículo Segundo Transitorio, fracción VII del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2014.

LITIGIO ADUANERO

¡Ya disponible!



CAPÍTULO • I

PRINCIPALES ACTOS DE
FISCALIZACIÓN EN MATERIA
ADUANERA

CAPÍTULO • II

CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE
FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO • III

IDENTIFICACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN AL ALCANCE

CAPÍTULO • IV

UBICACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL

CAPÍTULO • V

SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y
DETERMINACIÓN DEL MEDIO DE
DEFENSA

CAPÍTULO • VI

CONTESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

CAPÍTULO • VII

RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO • VIII

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO • IX

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

CAPÍTULO • X

AMPARO DIRECTO

CAPÍTULO • XI

AMPARO INDIRECTO

AUTOR:
DR. BALAM
Lammoglia Riquelme



ORDÉNALO AHORA
ENVÍOS A TODA LA REPÚBLICA

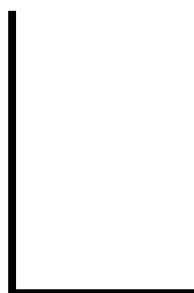
LIC. ANA ROJAS S.
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp ☎ 2227.350518

LIC. DANIEL GUZMÁN SANTANDER
danielgsantander@gmail.com
WhatsApp ☎ 5533.330400

Ventajas y Efectos **DEL DEPÓSITO FISCAL**

EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL PAGAS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR HASTA QUE REALICES LA EXTRACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS, ¿CUÁLES SON LOS IMPUESTOS QUE DEBE PAGAR UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE AL MOMENTO DE UTILIZAR ESTE RÉGIMEN ADUANERO?





La Ley Aduanera (LA) dispone que para la introducción de mercancías a territorio nacional se podrán destinar a los siguientes regímenes: i) definitivo, ii) temporal, iii) tránsito de mercancías, iv) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, v) recinto fiscalizado estratégico y **vi) depósito fiscal**, siendo esta última materia de nuestro análisis.

El depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que pueden prestar este servicio en los términos que indica la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Se considera un régimen de diferimiento de pago de impuestos al comercio exterior, lo que resulta atractivo para el importador y residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Las mercancías pueden extraerse del almacén general de forma total o parcial, para su retorno al extranjero, exportación o en su caso para su importación definitiva o temporal, pagando previamente

los impuestos correspondientes (IVA, IEPS e IGI), así como el derecho de trámite aduanero (DTA) y cuotas compensatorias, al momento de retiro de las mercancías del depósito fiscal para destinarse al mercado nacional (importación definitiva o temporal) o para su exportación el DTA, cumpliendo con todas las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias (RRA), con las que está sujeta la mercancía.

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este



POR: LNI. GRACIELA D. GÓNZALEZ ROJAS

Lic. en Negocios Internacionales por la Escuela Superior de Comercio y Administración (IPN), Especialidad en Derecho del Comercio Exterior y Aduanero (UNAM), Asociada en GPC Consultores en el área de Comercio Exterior y Aduanas.



POR: CP. ERNESTO I. PÉREZ ENRÍQUEZ

Contador Público por la Escuela Superior de Comercio y Administración (IPN), maestría Derecho Administrativo y Fiscal en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos es miembro del Colegio de Contadores Públicos de México.

último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.
Las claves de pedimento para destinar mercancías al régimen depósito fiscal son:

CLAVE PEDIMENTO	NOMBRE	APLICACIÓN	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y RESIDENTE EN MÉXICO
A4	Introducción para depósito fiscal	Introducción de mercancía, destinada a permanecer en un almacenamiento general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.	Ambos
E1	Extracción de depósito fiscal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación	El almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con programa IMMEX. Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con programa IMMEX.	Ambos
E2	Extracción de depósito fiscal de bienes de activo fijo	El almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuente con programa IMMEX. Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su programa IMMEX.	Residente en México
G1	Extracción de depósito fiscal	Para la importación o exportación definitiva de mercancías	Residente en México
C3	Extracción de depósito de franja o región fronteriza	Para importación definitiva o región fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.	Residente en México

K2	Extracción de depósito fiscal por desistimiento o transferencia	Retorno de mercancía al extranjero o reincorporación al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. Transferir a una planta automotriz que opere bajo el régimen de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). Transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). Transferir a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.	Ambos
----	---	---	-------

El régimen de depósito fiscal puede ser utilizado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o por personas residentes en México, que a la fecha de la introducción de las mercancías al territorio nacional no cuentan con un adquiriente o simplemente no serán utilizadas de forma inmediata en el proceso productivo.

Es legalmente posible que un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, ingrese en el régimen aduanero de depósito fiscal bienes o mercancías con el objeto de enajenarlas a terceros.



“EL DEPÓSITO FISCAL CONSISTE EN EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA O NACIONAL EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO QUE PUEDEN PRESTAR ESTE SERVICIO EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO”





+ DE
100 horas
DE CAPACITACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

Te ofrece



LOS MEJORES
ESPECIALISTAS
DE MÉXICO EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS

ACCEDER A TODO
EL CONTENIDO

PLAN
Anual **\$4,500.00** + IVA

Incluye: Acceso a más de 100 horas de capacitación de Comercio Exterior

+ Contenido nuevo cada mes + Cursos exclusivos para Cencomex Video + Material descargable.
Transferencia o depósito bancario | PayPal: Tarjeta de crédito (12 meses sin intereses) y débito

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

MÁS INFORMACIÓN: ✉ ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | ☎ 55 3186 2073 | 55 3333 0400
22 2617 5422 | 22 2735 0518

ADQUIERE EL MEJOR CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR



Y MUCHOS MÁS

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

Si bien es cierto que el régimen de depósito fiscal es para el almacenamiento de bienes y mercancías, también es cierto que dicho régimen no se actualiza antes de que éstas se introduzcan al país, sino precisamente para introducirlas o retirarlas del país bajo los regímenes de exportación o importación, respectivamente, de modo que una vez que se encuentran en el depósito fiscal se consideran en territorio nacional.

Ventajas del depósito fiscal

- Diferimiento de impuestos.
- Protección de las mercancías en un almacén general de depósito.
- Ceder a terceros la extracción de las mercancías.
- Retornar o reincorporar las mercancías al extranjero o al mercado nacional sin pago de impuestos.
- Realizar actividades de armado, ensamblado de piezas, etiquetado, emplayado, flejado, marbeteado y exhibición.
- Extracción de mercancía de manera parcial.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) señala que no se constituye un establecimiento permanente en el país para un residente en el extranjero el destinar a depósito fiscal bienes o mercancías, ni en la entrega de los mismos para su importación en el país.¹

EFFECTOS FISCALES DEL DEPÓSITO FISCAL

El destinar al régimen aduanero de depósito fiscal el almacenamiento de mercancías susceptibles de ser introducidas a territorio nacional de forma definitiva o temporal, en realidad no debería producir efectos fiscales y aduaneros más allá del pago de contribuciones al comercio exterior e impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) por parte del impor-

tador. Esta opción de ingresar a depósito fiscal mercancías en tanto se define su incorporación a mercado nacional, podría traer consecuencias fiscales cuando el que introduce las mercancías al depósito es un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país (EP) y posteriormente son importadas por una persona distinta (física o moral) la cual realiza la extracción de los bienes del depósito fiscal producto de la enajenación efectuada por el residente en el extranjero.

El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) establece que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que, **en territorio nacional** realicen la enajenación de bienes o la importación de bienes o servicios.

“ES LEGALMENTE POSIBLE QUE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, INGRESE EN EL RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO FISCAL BIENES O MERCANCÍAS CON EL OBJETO DE ENAJENARLAS A TERCEROS”



Por su parte, el artículo 10 de la LIVA señala que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, **en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.**

Ahora bien, la LIVA en su precepto 1-A indica los supuestos en los cuales se tiene la obligación de efectuar la retención del impuesto que se traslade, en su fracción III se establece que las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país tendrán la obligación de efectuar la retención del impuesto.

Como podrá observarse, se está efectuado dos actividades gravadas para IVA en esta operación, la de enajenación de bienes por parte del residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país por la entrega material del bien en territorio nacional aun estando estos en depósito fiscal, y por otra parte, la de importación que realiza el adquirente al momento de la extracción de las mercancías del depósito fiscal.

Este tipo de operación a menudo trae consecuencias en las condiciones pactadas, regularmente cuando se establece el precio con el residente en el extranjero no se considera el importe del IVA y por ende el residente en México termina enterando el impuesto sin haber realizado la retención, situación que tiene sus implicaciones fiscales, mismas que más adelante analizaremos.

De la simple lectura al primer párrafo del artículo 1-A de la LIVA se puede asumir que la obligación de la retención del impuesto va precedido del traslado del mismo², para ello debemos atender lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de la LIVA que señala que “se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equiva-

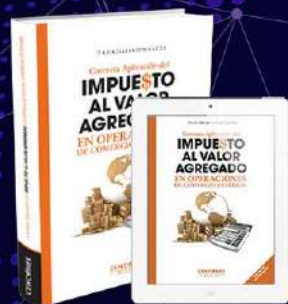
lente al impuesto establecido en la ley, inclusive cuando se retenga, de igual manera se establece que el traslado deberá ser en forma expresa y por separado³.

Lo anterior significa, que el residente del extranjero sin establecimiento permanente en el país debe trasladar el impuesto en forma expresa y por separado al momento de emitir la documentación comprobatoria de la operación de enajenación de los bienes ubicados en depósito fiscal al residente en territorio nacional.



No obstante que el enajenante en la operación objeto de análisis es un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, por el sólo hecho de realizar un acto o actividad en territorio nacional por el cual está obligado al pago del IVA, también debe cumplir con otras obligaciones dispuestas en la ley de la materia, entre ellas, expedir y entregar comprobante fiscal⁴. Este comprobante fiscal se encuentra regulado en el Código Fiscal de la Federación (CFF), siendo casi imposible que el residente en el extranjero dé cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, debemos

EJEMPLARES DISPONIBLES EN
VERSIÓN IMPRESA \$990 Y DIGITAL \$600



Correcta Aplicación del
**IMPUESTO
AL VALOR
AGREGADO**
EN OPERACIONES
DE COMERCIO EXTERIOR



**LINEAMIENTOS
DE DERECHO
PENAL-ADUANERO**



**LEY
ANTILAVADO
Y SU IMPACTO EN EL
COMERCIO EXTERIOR**



**PROCEDIMIENTOS
ADUANEROS**



**CORRECTA CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**
PRINCIPIOS & LINEAMIENTOS



**EL IVA EN LAS
OPERACIONES
INTRACOMUNITARIAS**

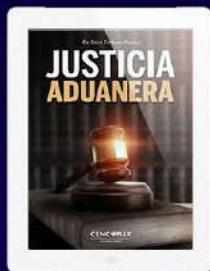


**MANUAL PRÁCTICO
AMPARO
EL EMBARGO
DE MERCANCIAS**

**Ejemplares impresos, son más gastos de envío*

**La única editorial especializada en
libros de Comercio Exterior de México**

EJEMPLARES DISPONIBLES EN
SOLO VERSIÓN DIGITAL \$600



**JUSTICIA
ADUANERA**



**ESTRATEGIAS PARA
IMPORTADORES**
TOMO I

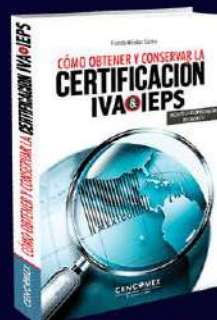


**ESTRATEGIAS PARA
IMPORTADORES**
TOMO II

EJEMPLARES DISPONIBLES EN
SOLO VERSIÓN IMPRESA \$990



**MANUAL PRÁCTICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN
DEL PROGRAMA
IMMEX**



**CÓMO OBTENER Y CONSERVAR LA
CERTIFICACIÓN
IVA & IEPS**



**ANÁLISIS DEL RECHAZO
DEL VALOR
EN ADUANA**
y de la Subvaluación en México

EJEMPLAR DISPONIBLE EN
VERSIÓN IMPRESA \$499
DIGITAL \$399



**LITIGIO
ADUANERO**

EJEMPLAR DISPONIBLE EN
VERSIÓN IMPRESA \$499
DIGITAL \$399

Adquiere los directamente en: www.cencomex.com/editorial-cencomex
o vía whatsapp al 222 735 0518 | 55 3333 0400

recordar, que un principio general del derecho es que ninguna persona está obligada a lo imposible, esto es, que el CFF sólo tiene ámbito especial de validez y por ende de aplicación en nuestro propio territorio, luego entonces el residente en el extranjero no está obligado a cumplir en su totalidad con los requisitos impuestos en el CFF, sólo debiendo cumplir con los que estén a su alcance. Para esto citamos la siguiente tesis:

Tesis: 959	Apéndice 2000	Novena Época	912524 17 de 18
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo III, Administrativa, P.R. TCC	Pág. 830	Tesis Aislada (Fiscal [ADM])

DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO. ES INEXACTO QUE DEBAN CONTENER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

De acuerdo con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán, entre otros requisitos, contener la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida, pero tal exigencia no puede incluir a un documento con el que se pretende acreditar la propiedad de un bien, redactado en lengua extranjera y que no se hubiere expedido en el territorio nacional, dado que el mencionado Código Fiscal de la Federación, como su nombre lo indica, sólo tiene ámbito espacial de validez dentro de nuestro propio territorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 142/97.-Desmontes del Trópico, S.A. de C.V.-9 de mayo de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pablo V. Monroy

“UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO ES QUE NINGUNA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A LO IMPOSIBLE, ESTO ES, QUE EL CFF SÓLO TIENE ÁMBITO ESPECIAL DE VALIDEZ Y POR ENDE DE APLICACIÓN EN NUESTRO PROPIO TERRITORIO”



Gómez.-Secretaria: Maricela Bustos Jiménez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 745, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XIV.2o.22 A.

(Énfasis Añadido)

No obstante, lo anterior, la Regla 2.7.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente para 2020 establece requisitos mínimos que deberán observar los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país al momento de emitir la documentación comprobatoria que a su vez será el comprobante fiscal para el adquirente de los bienes enajenados cuya ubicación se encuentra en depósito fiscal al momento de su entrega material.

2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.



VI. *Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.*

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

[Énfasis Añadido]

En este orden de ideas, cuando un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país introduce a depósito fiscal bienes que posteriormente enajena a un residente en México; trae consigo implicaciones fiscales en materia de causación de IVA para el residente en el extranjero, obligación de retención del impuesto para el importador (residente en México), así como obligaciones en cuanto a la emisión del comprobante fiscal por parte del residente en el extranjero.

Como se observa, la operación objeto de análisis trae consigo una doble imposición en materia de IVA, al existir dos actividades gravadas, una primera, es la enajenación de los bienes ubicados en depósito fiscal y una segunda la importación de los mismo bajo uno de los regímenes dispuesto por la Ley Aduanera.

Si bien es cierto, que existe una doble imposición fiscal en materia de IVA, también existe un doble acreditamiento del impuesto, cumpliendo con los requisitos mínimos contenidos en la regla 2.7.1.16. de la RMF, efectuando la retención y entero del impuesto en tiempo y forma, el adquiriente (residente en México) podrá acreditar el impuesto trasladado por el residente en el extranjero y el impuesto pagado al momento de la importación.

Cuando por motivos de la negociación no se realiza la retención del IVA por el adquiriente al residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en la mayoría de las ocasiones la documentación comprobatoria emitida por este último no cumple con los requisitos mínimos contenidos en la regla 2.7.1.16 de la RMF y el impuesto que debió retenerse es enterado por el importador se detonan efectos adversos fiscalmente hablando.

Al no cumplir el comprobante emitido por el residente en el extranjero con los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16 de la RMF éste es no deducible para efectos del impuesto sobre la renta (ISR)⁵.

La LIVA establece en su fracción I artículo 5 que para que sea acreditable el impuesto la operación

debe ser estrictamente indispensable para el contribuyente, esto se cumple si la operación es deducible para el impuesto sobre la renta y el IVA haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes fiscales⁶, al no cumplirse estos requisitos el IVA de la enajenación sería no acreditable para el adquiriente (residente en México) en la operación de depósito fiscal.

Por el último, el importe del IVA enterado por el adquiriente sin haber mediado la retención del tributo como lo marca el artículo 1-A fracción III de la LIVA sería no deducible para efectos del ISR⁷

CONCLUSIÓN

El destinar al régimen de depósito fiscal mercancías por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o por un residente en México en tanto se efectúa su incorporación al mercado nacional producto de su comercialización o utilización en un proceso productivo, permite diferir el pago de impuesto (IVA, IEPS, IGI, DTA y cuotas compensatorias). Al utilizar el régimen de depósito fiscal se deberá analizarse las implicaciones en materia de IVA, IEPS e ISR, con apego a las condiciones pactadas.



1. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3, No se considera que constituye un establecimiento permanente:
 - ... V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.
2. Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
3. Artículo 1o.-...
 - ... El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.
4. Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
 - ... III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.
 - ...



PPHG

MULTIPLATAFORMA LOGÍSTICO - AGROALIMENTARIA

La **Multiplataforma PPHG** contempla capacitación y apoyo a productores del campo, educación continua a la industria agroalimentaria en áreas de competitividad, procedimientos y procesos de importación y exportación, compliance y mercadotecnia.

Proceso de Facilitación, Certificación y Exportación Agro-Alimentaria.

El proyecto **Agro-México 2025** incluye productores desde parcelas hasta grandes exportadores adscritos a la plataforma de productor y comercio seguro.

Transportación y Logística

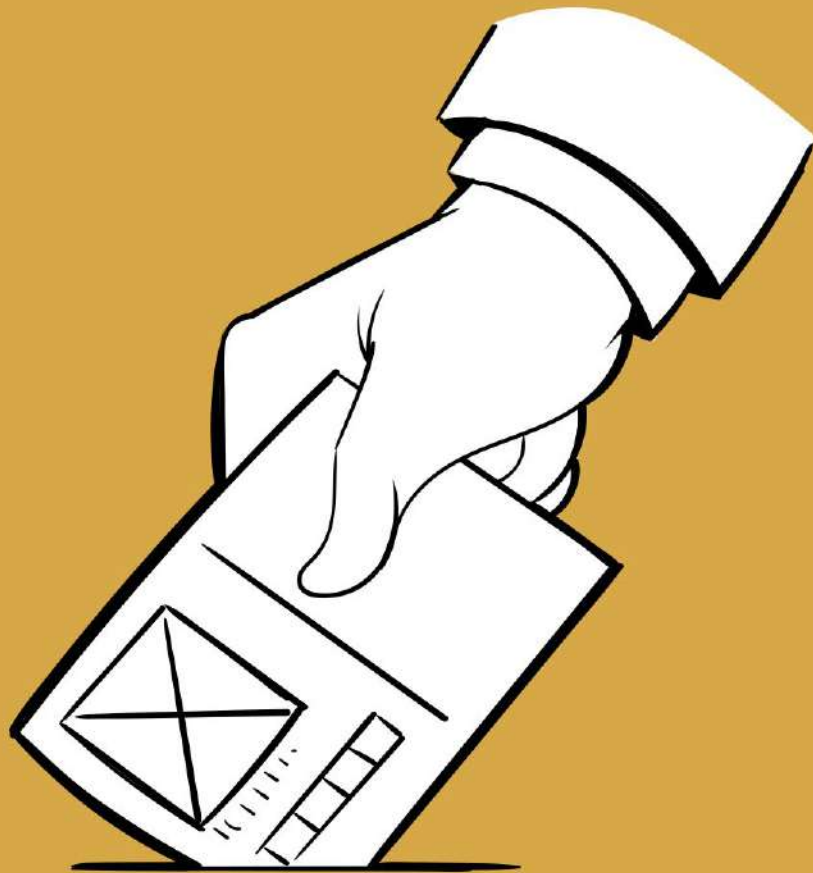
Trazabilidad, Control de Cadena Segura y Supply Chain Event & Management System.

Port
Laredo
TEXAS

info@freshandgreen.us

Los principios **DEMOCRÁTICOS EN** **LAS ORGANIZACIONES**

UNA SOCIEDAD MADURA IMPLICA QUE CADA UNO DE LOS SUJETOS QUE LA COMPONEN ES RESPONSABLE Y COMPROMETIDO CON SU REALIDAD Y TRABAJA ARDUAMENTE PARA TRANSFORMARLA, IDEALMENTE, PARA GENERAR MEJORES CONDICIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA CADA UNO DE ELLOS Y LOS QUE VIENEN DETRÁS, LOS QUE COMPODRÁN LAS PRÓXIMAS GENERACIONES. ESTO ES PARTE DE UN SISTEMA DE GOBIERNO QUE SE LLAMA DEMOCRACIA, QUE CONTIENE A LA IGUALDAD Y A LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTOS DE LOS QUE SE APOYA PARA CONDUCIRSE EN SU ESPACIO DE DESARROLLO.



E

Esta democracia lleva a cada uno de los sujetos que componen al grupo social a reconocer los derechos de todos y cada uno de ellos, con el fin de que, cada uno debe velar y defender su derecho que, también es el derecho del prójimo, para, con ello evitar o defenderse ante la exclusión de cada uno en los debates políticos que lleguen a presentarse.

Esa exclusión de los debates políticos que rompían la esencia de la democracia fue algo presente en el pasado reciente en nuestro país. De ahí que es importante recordarlo y saber que es un elemento al que hay que combatir para ayudar a la transformación de los grupos sociales, nuevamente, con el ideal de buscar siempre la mejora de todos los que componen dichos grupos sociales.

En el debate político se tenía, en muchos casos, en el siglo pasado, excluida la sociedad del debate público, y más a la población femenina. Se tenía así a los votantes como insumos que sólo se utilizaban durante las elecciones, además con una reducida presencia y participación de las

mujeres en los momentos de elección, esto en el caso de la Ciudad de México (CDMX) a finales del siglo XX, incluso, en esos momentos las mujeres no tenían respuesta clara en el momento que se les consultaba sobre sus preferencias electorales, dudaban qué responder cuando se les hablaba de política.¹

Así, por ejemplo, para el 2003 se tuvo a una participación de las mujeres que alcanzaba el 15% en la participación política de en todo el mundo y,² aunque se ha avanzado en ese aspecto, actualmente la paridad en la participación de las mujeres sigue siendo muy precaria; en el caso de México, para el año 2009, de los 500 diputados, sólo el 26% eran mujeres y, en la cámara de senadores, el 23% eran senadoras. Para el año 2012 los porcentajes se mantuvieron con un 26.2% y un 22.7% para diputadas y senadoras, respectivamente.³

El Instituto Nacional Electoral (INE) reconoce que las mujeres tienen poca representación en los puestos de elección



POR: MTRO. CARLOS ALFARO MIRANDA

Líder en Comercio Exterior y Aduanas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, con más de 20 años de experiencia. Además, es Coach, Orador y Capacitador certificado de John Maxwell Team.

Actualmente se encuentra preparando su Tesis para recibir el grado de Doctor en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio.

en México, aún con que las mujeres participaron más en las elecciones como votantes, un 66.08% de la lista nominal de mujeres, por un 57.77% de la lista nominal de los varones.⁴ Esta variación en los votantes indica, por otro lado, un creciente interés de las

“EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) RECONOCE QUE LAS MUJERES TIENEN Poca REPRESENTACIÓN EN LOS PUESTOS DE ELECCIÓN EN MÉXICO”



mujeres en la participación de la vida política de México y su presencia fortalece, en ese proceso, la democratización de la sociedad.

Para apoyar en el incremento en la participación de las mujeres en la vida política, en el año 2014 se hicieron modificaciones constitucionales para garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, estatales y federales desde los partidos políticos, para ello se modificaron los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵ Los pasos señalados son para acelerar el proceso de la participación paritaria e igualitaria de hombres y mujeres en los distintos procesos electorales.

Aunque, se debe remarcar que lo importante en la vida política de un país es que todos los que tienen derecho a participar lo hagan apoyados en el conocimiento, sabiendo, por otro lado, que es una obligación ciudadana o social contribuir con el voto como una forma de toma de decisiones para señalar un proyecto de nación. Ya no permea el pensamiento que señalaba que la política era sólo para una jerarquía definida por elevados conceptos abstractos que el grueso de la población no podría entender.

Actualmente, ya ese tipo de pensamientos ha variado, esto se puede apreciar por el documento

que desarrolló el Instituto Nacional de la Juventud de Chile (INJUV-CHILE),⁶ en el caso de los jóvenes entre 18 y 29 años de Chile el 70% ya no está de acuerdo con la afirmación de “la política es para los políticos; no para la gente como yo”. Esto muestra un mayor grado de madurez política y el deseo de participar en las decisiones de la sociedad, para evitar ser excluidos, como un avance o madurez en el tipo de decisiones sociales.

Pero aún falta mayor trabajo en cuanto al tema de la igualdad de género en la vida política de la sociedad, esto se observa en las respuestas que obtuvo el mismo INJUV-CHILE ante la opinión que sondearon que es la siguiente: *“en general, los hombres son mejores líderes políticos que las mujeres”*, con un 75% de apoyo a la misma por parte de los encuestados y es un pensamiento prevalente en Latinoamérica, incluido México.

Así, aún con los avances de madurez política no llegan a la consideración de la igualdad de capacidades entre los seres humanos, indepen-





CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

BUSCAMOS A LOS MEJORES

INTÉGRATE AL GRUPO
MÁS SELECTO DE
ESPECIALISTAS DE
COMERCIO EXTERIOR

Mtro. Carlos Novoa Mandujano
PRESIDENTE NACIONAL DE CENCOMEX



ADQUIERE HOY MISMO TU MEMBRESÍA CENCOMEX y empieza a disfrutar de los múltiples beneficios que ésta te brinda



Invitaciones a Foros
CENCOMEX como ponente



Publicación de Artículos
en la Revista Estrategia Aduanera



Descuento del 30% en todos
los eventos de CENCOMEX



Oportunidad de integrarse a
las comisiones de trabajo
e investigación



Acceso a contenido exclusivo
en Plataforma Digital CENCOMEX (PDC)



CONSULTA LOS MÁS DE
30 BENEFICIOS AQUÍ >>>

RECIBE TU KIT DE SOCIO AL INSCRIBIRTE

Contiene: Maletín ejecutivo de piel, agenda corporativa de piel, folder de piel, lapicero CENCOMEX, block de notas, 1 obra a elección del fondo editorial CENCOMEX y credencial que te acredita e identifica como socio.



Socio
CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior



2227350518



5533330400



2229309394



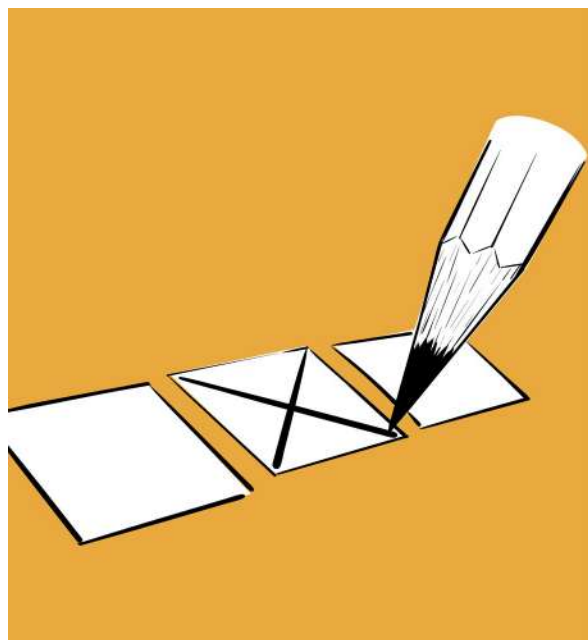
2226638942

congresos@cencomex.com

“EN EL CASO DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 29 AÑOS DE CHILE EL 70% YA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA AFIRMACIÓN DE “LA POLÍTICA ES PARA LOS POLÍTICOS; NO PARA LA GENTE COMO YO”



dientemente de su sexo. De forma tal que, si una persona ha demostrado durante años su capacidad de convocatoria, de negociación, de buenas gestiones en los puestos que tiene, independientemente de su sexo, debería tener la misma oportunidad para ser votado o votada cuando se busca el liderazgo de un grupo social.



Es decir, usted no debería fijarse en el sexo de aquel candidato que busca un puesto de liderazgo apoyado en el voto de un grupo social, es importante o, hasta imprescindible que se valore su trabajo, su gestión en los puestos de poder, su capacidad de negociación, hasta su deseo (apoyado con planes sólidos) de desarrollar aún más a la sociedad a la que pertenece y, entonces, elegirlo o elegirla para que pueda ayudar a transformar al grupo social al que quiere liderar. Esto significa, en nuestra opinión que es más importante revisar la trayectoria, resultados, capacidades del sujeto a elegir, junto con sus planes de desarrollo, su interés y capacidad para negociar acuerdos con los demás subgrupos que componen a aquel del que quiere lograr la mayoría de votos.

Aquí es donde entra la responsabilidad de cada uno de los miembros que componen a la sociedad o el grupo social al que pertenecen, reconociendo el derecho del prójimo y defendiendo los proyectos, aquellos en los que la mayoría considera que son los más benéficos para alcanzar lo que se conoce como el bien común, que es el logro de esas aspiraciones que implican un beneficio que contribuye al desarrollo de la sociedad, aunque a veces, no sea palpable para gran parte de los que componen a dicho grupo social, aunque saben que ese acto está ahí y ofrece beneficios o condiciones que ayudan a mantener el desarrollo social, económico, político, etc. de la propia sociedad.

El compromiso está en saber que el acto de ejercer el derecho al sufragio implica tomar una decisión que se considera que ayuda a la generalidad y emite su voto con respeto y apoyado en el conocimiento de la realidad y de las necesidades que ella tiene.

Estos mismos principios deben asumirse, no solo pensando en una sociedad amplia y diversa, con distintos grupos que la componen,

donde se tienen partidos políticos, pensamientos y corrientes que tienen proyectos de gobierno y de cambio social; también deben llevarse a las organizaciones sociales, laborales, de Estado, etc. quienes deben apoyarse sus fundamentos en ideales democráticos, donde existan propuestas de cambio y desarrollo que puedan llevarse a cabo por aquellos que componen dichos organismos.

Los valores y los derechos convergen en una organización social madura, consciente socialmente de su realidad y sus aspiraciones de futuro, sobre todo cuando ésta debe ser responsable y comprometida, en un momento en que todos los que componen a la sociedad saben que su actuación repercutirá en el futuro y para cada persona que la compone.

Los derechos tienden a aparecer cuando cada individuo reconoce la igualdad y que su derecho es también el derecho del prójimo y, juntos deben velar y defenderlo ante los embistes de grupos de poder o personas que desean poseer todo, hasta la capacidad de elección de la sociedad y su com-

promiso con los demás, de su responsabilidad por el bien común.

El fin de esos grupos o personas es descomponer la sociedad para dominarla e imponer el accionar de todos.

Esa sociedad madura tiene el compromiso y responsabilidad de hacer uso de la democracia, de la que se reconoce que cada individuo es igual al otro y tiene la misma capacidad de elegir un futuro y evitar que sea un destino elegido por los que sólo desean controlar su propio destino, con intereses egoístas.

1. Fernandez Poncela, Anna M. Valores políticos y preferencias electorales en el DF. Política y Cultura. No. 11, 1998-1999, pp. 175-197. <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/download/218/215>
2. Instituto Nacional Electoral (INE). Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México. México, INE. 2015. https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/InformePaísResumenEjecutivo_2015.pdf
3. INE, 2015. Ibid.
4. INE, 2015. Ibid.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 11-03-21.
6. Instituto Nacional de la Juventud de Chile (INJUV-CHILE). Sondeo No. 1. "Percepciones sobre política, candidatos y procesos electorarios". Jóvenes entre 18 y 29 años. Santiago de Chile, INJUV-CHILE, p. 4. https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/sondeo_1_politica_candidatos_y_procesos_electorarios_vf.pdf

“EL COMPROMISO ESTÁ EN SABER QUE EL ACTO DE EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO IMPLICA TOMAR UNA DECISIÓN QUE SE CONSIDERA QUE AYUDA A LA GENERALIDAD Y EMITE SU VOTO CON RESPETO Y APOYADO EN EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD Y DE LAS NECESIDADES QUE ELLA TIENE.





La Universidad de los
verdaderos expertos del comercio exterior



www.iside.mx

CHINA 100 AÑOS:
UN PAÍS FUERTE Y PRÓSPERO

FISCALIZACIÓN ADUANERA;
LO QUE DEBES DE SABER

estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

FISCALIZACIÓN & **CUMPLIMIENTO** ADUANERO



www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2021

\$100.00



LA DECLARACIÓN
ADUANERA ELECTRÓNICA

LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS
EN LAS ORGANIZACIONES

VENTAJAS Y EFECTOS
DEL DEPÓSITO FISCAL